



## AVISO DE PUBLICACIÓN

Señor

**ANÓNIMO**

Cargo NO REPORTA

Empresa NO REPORTA

Dirección NO REPORTA

Municipio, Departamento NO REPORTA

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Dirección Administrativa y Financiera de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, realiza la siguiente publicación de la respuesta por Aviso, por el lapso de cinco (5) días calendario, en los términos que a continuación se enuncian:

FECHA DE FIJACIÓN DEL AVISO: Octubre 6 de 2020

FECHA DE LA DENUNCIA QUE SE NOTIFICA: Marzo 12 de 2020

AUTORIDAD QUE EXPIDE LA RESPUESTA: Dirección Administrativa y Financiera

RECURSOS QUE PROCEDEN: Ninguno

ADVERTENCIA: Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de retiro del presente aviso.

La respuesta a la comunicación ANÓNIMA, se puede consultar en la dirección web: <https://www.apccolombia.gov.co/respuestas-la-ciudadania>, así como en la cartelera de la Entidad ubicada en la Carrera 10 No. 97 A 13 Torre A Piso 6 – Edificio Bogotá Trade Center – Bogotá D.C.

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY**

Director administrativo y Financiero



Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No: 20202000021351

Bogotá, D.C., 2020-10-06

## ANÓNIMO

Colombia-Bogotá D.C.

### Asunto: RESPUESTA A DENUNCIA PRESENTADA POR ANÓNIMO A TRAVÉS DE DAPRE

En respuesta a la denuncia anónima radicada en marzo 13 de 2020 a través de la ventanilla única con No. EXT-00028527, ante el Departamento Administrativo de la Presidencia - DAPRE, enviada por el DAPRE a la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia en septiembre 25 de 2020, y en la cual manifiesta: *"En esa entidad de Presidencia no permiten a su personal quedarse en casa si presentan síntomas de gripe ni les permiten el tele trabajo...Entonces para que las normas?"*

Al respecto, le informamos lo siguiente:

1. Para la fecha de la denuncia (marzo 13 de 2020), el Ministerio de Salud había declarado la emergencia sanitaria mediante Resolución No. 385 de marzo 12 de 2020 con medidas de carácter general, así mismo, se había expedido la Resolución No. 380 de marzo 10 de 2020, ordenando la cuarentena para personas provenientes de la República Popular China, Italia, Francia y España.

Para esas fechas, APC-Colombia había llevado a cabo capacitación con la ARL y Compensar sobre medidas de autocuidado como uso del tapabocas, lavado de manos y distanciamiento físico.

El 19 de marzo, la Alcaldía Mayor de Bogotá decreta la cuarentena en la ciudad, medida que es acogida por la Entidad; y a partir del 25 de marzo el gobierno nacional mediante decreto No. 457 de marzo 22, decreta la cuarentena en todo el territorio nacional.

Ahora bien, para la fecha de la denuncia (13 de marzo) los servidores públicos de la Entidad, tenían y tienen derecho a asistir a su EPS cuando su condición médica lo requiera, es decir que si tiene síntomas de gripe, deben acudir al médico para que inicie el tratamiento y le genere la incapacidad si así lo estima conveniente.

APC-Colombia, siempre ha respetado las decisiones médicas y en ningún momento va en contravía de las mismas.



Es de anotar que a partir de la expedición del Protocolo de Bioseguridad, en el marco de la Resolución No. 666 de 2020, se estableció que en caso de presentarse síntomas como tos, fiebre, dificultad respiratoria o cuadro gripal, se debía informar a la Entidad, solicitar cita con su EPS y enviar el resultado de su diagnóstico a Talento Humano y al Responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ninguna manera se le solicita acudir a trabajo presencial, sin que APC-Colombia conozca del resultado expedido por el médico de su EPS.

2. Para la fecha de la denuncia, el Teletrabajo en APC-Colombia estaba establecido en la Resolución No. 226 de junio 3 de 2016, que en su artículo quinto determina:

**"ARTÍCULO QUINTO: REQUISITOS.** *Establecer como condiciones para ser servidor público teletrabajador de APC-Colombia las siguientes:*

- 1. Mediar solicitud expresa donde se evidencie su voluntad de aceptar el teletrabajo en la modalidad aquí implementada. (Negrilla fuera de texto)**
- 2. Que las actividades que se desempeñan puedan ser cumplidas fuera del lugar de trabajo y con apoyo de las tecnologías de la información y la comunicación -TIC, y su empleo no haya sido excluido para prestación del servicio a través del teletrabajo.*
- 3. Contar con aprobación escrita del jefe inmediato.*
- 4. Contar con las competencias comportamentales necesarias para ser teletrabajador.*
- 5. Que las condiciones familiares, tecnológicas y físicas de la residencia, sean aptas para el desarrollo de la labor y no presente riesgo para el teletrabajador, lo cual podrá ser validado mediante visita domiciliaria que previamente será acordada y consentida por el servidor público."*

Como puede ver, la modalidad de Teletrabajo está establecida en la Entidad desde el año 2016, y uno de los requisitos para que un servidor público acceda a ella es el de solicitar expresamente su deseo de acogerse a esa modalidad.

A partir de la declaratoria de cuarentena, los servidores públicos y contratistas, realizaron completamente su trabajo en casa (figura que es diferente al teletrabajo).

Una vez finalizada la cuarentena, la Entidad ha mantenido el esquema de trabajo en casa y trabajo presencial para sus servidores públicos y contratistas, determinado por el Gobierno Nacional en la Directiva Presidencial No. 003 de mayo 22 de 2020, y la Directiva Presidencial No. 007 de agosto



El futuro  
es de todos

APC Colombia  
Agencia Presidencial de  
Cooperación Internacional

Código: A-FO-102 - Versión: 06 -Fecha: Mayo 17 de

27 de 2020, las cuales pueden ser consultadas en la siguiente dirección:  
<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/directivas>.

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY**  
Director Administrativo y Financiero

Anexos:

Copia:

Proyectó: JULIO CESAR CADAVID GOMEZ

Revisó: